

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 141

Fecha Estado: 24/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100007000	Divisorios	LUIS ALBEIRO MARIN MIRANDA	GILBERTO DE JESUS VANEGAS OCHOA	Auto requiere Previo Desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto resuelve solicitud Ordena devolver dinero a rematante, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220140030600	Ejecutivo Singular	RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S.	ANTIOKIA FOODS S.A.	Auto resuelve solicitud No recooce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto ordena incorporar al expediente Comisión auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto resuelve solicitud Ordena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220170040000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GLADIS VEGA ZAPATA	KATTERINE RAMIREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto ordena incorporar al expediente comisorio auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220190017600	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto resuelve solicitud Orena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto que repone decisión Parcialmente, concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección física para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto ordena correr traslado Traslado Cuentas secuestre. Requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220210012300	Verbal	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia Concnetrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto resuelve solicitud Decreta medida No s epublica Art. 9 Ley 2213/22)	23/08/2022		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	23/08/2022		
05615310300220220021700	Ejecutivo Singular	CINTHIA JOHANA POLO VALLEJO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

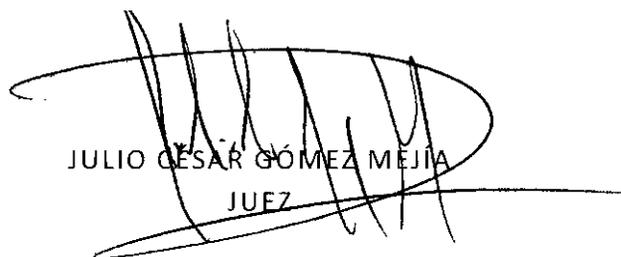
Radicado	05615 31 03 002 2010 00070 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere al interesado, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Ordena devolución de dineros a rematante.

Teniendo en cuenta que ya se realizó la entrega y el respectivo traspaso del vehículo automotor de placa ABO102, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería estacas, línea LUV D MAX, color gris, servicio particular, modelo 2008, con licencia de tránsito No 2424997 del 19/11/2007 de la Secretaría de Tránsito de Transporte del municipio de Marinilla a la rematante, se accede a la devolución de las sumas de dinero canceladas por esta última por concepto de impuestos, multas de tránsito, y parqueadero que se causaron hasta la entrega del vehículo rematado (archivo 050 expediente electrónico), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C. G. del P., de la siguiente forma:

1. Se ordena devolver al rematante del vehículo automotor de placa ABO102, señora LUCELLY CÁRDENAS LÓPEZ, las siguientes sumas de dinero:

- \$280.000,00 m. l. por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (el demandado).
- \$20'756.100,00 m. l. por concepto de impuesto vehicular pagado sobre el bien rematado.
- \$1'389.555,00 m. l. por concepto de pago de Multas de tránsito impuestas al vehículo del bien rematado.

En lo referente a la suma de \$5'000.000,00 por concepto de pago de parqueadero utilizado por el bien rematado, como lo allegado fue una cuenta de cobro (Archivo No. 50 del expediente electrónico), una vez se acompañe el recibo de pago de esa cantidad el Juzgado se pronunciará sobre la procedencia de su reconocimiento.

En consecuencia, en total debe devolverse a la rematante la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L. (**\$22'425.655,00**).

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que ya se encuentran consignados en el proceso producto del remate del Vehículo automotor de placas ABO102, y para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos a que haya lugar, una vez la señora LUCELLY CÁRDENAS LÓPEZ allegue la certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en la que se realizará el pago y la fotocopia de su documento de identidad, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de la presente anualidad.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00306 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al Dr. OSCAR GUILLERMO HIGUITA ESCOBAR para representar a la demandante, RENTING DE ANTIOQUIA S. A. S., por cuanto el poder allegado (archivo 003) no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020,

en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSlUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

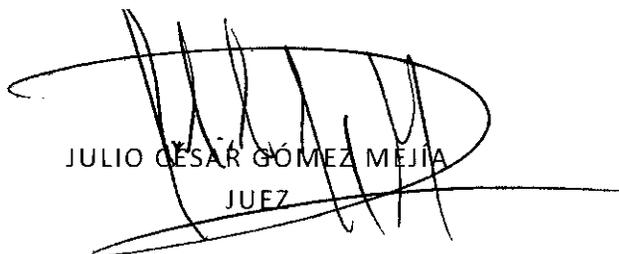
Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 07 de abril de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 051.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por los señores JUAN CARLOS BERRÍO VARGAS y CARLOS FERNANDO MADRID ARBELÁEZ en fechas 8 y 9 de agosto de 2022, quienes afirmaron haber realizado depósito judicial del 40% para presentar postura en el remate fijado en el proceso en referencia, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, este Despacho ordena la entrega del siguiente título:

- A favor del señor JUAN CARLOS BERRÍO VARGAS, identificado con la C. C. No. 15.446.217, se ordena la entrega del título No. 413810000037865 por valor de \$192'000.000,00 con abono a cuenta.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8								
DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22004490	Nombre	MA LUCELLY GALVIS GALLEGO			
							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413810000037863	39445529	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 191.500.000,00		
413810000037865	39445529	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000.000,00		
						Total Valor	\$ 383.500.000,00	

- Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor CARLOS FERNANDO MADRID ARBELÁEZ, se le requiere para que sea allegada certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta; esta debe corresponder al beneficiario del depósito, certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor a un mes del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, tal

como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00400 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

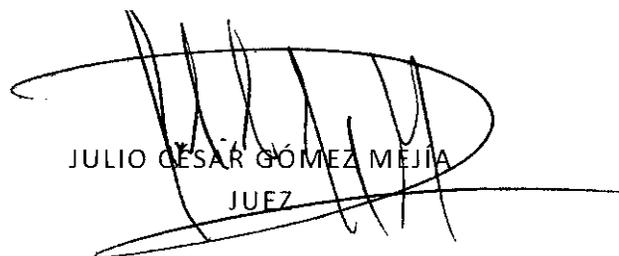
Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la señora MARÍA GLADYS VEGA ZAPATA el pasado 5 de agosto de 2022, se remite a la memorialista a lo decidido en auto del 15 de junio de 2022 (archivo 007 expediente electrónico), en el que se informó que el único título existente en el proceso por valor de \$1'206.873,30 m. l. no le corresponde a ella.

Lo anterior teniendo presente que se dejó constancia que el 17 de febrero de 2020 se profirió auto, el cual se encuentra en firme, mediante el cual se resolvió solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos, donde se autorizó que, el título que corresponde al valor de \$1'206.873,30 m. l. fuera entregado a favor de la señora MARÍA AMPARO ECHAVARRÍA DE TABORDA.

En consecuencia, no es procedente acceder a lo solicitado por la señora MARÍA GLADYS VEGA ZAPATA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

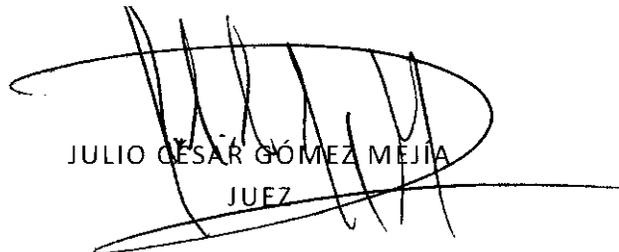
Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00168 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 07 de abril de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 051.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00176 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandada, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO, en fecha enero 26 de 2022, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los títulos 413810000033462, por valor de \$421.540,00 m. l.; título 413810000033681, por valor de \$5'204.814,00 m. l.; título 413810000033757, por valor de \$907.873,00 m. l.; título 413810000033758, por valor de \$2'901.738,00 m. l.; título 413810000034305, por valor de \$1'680.952,00 m. l.; título 413810000034306, por valor de \$310.520,00 m. l.; título 413810000034378, por valor de \$2'862.110,00 m. l.; título 413810000034599, por valor de \$4'092.814,00 m. l.; título 413810000034794 ,por valor de \$13'058.879,00 m. l.; título 413810000035164, por valor de \$344.800,00 m. l., todos a favor del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E. S. E. DE RIONEGRO, identificado con NIT 890907254.

							Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413810000033462	830053360	ARDIKO AS CONSTRUCCI Y SUMINISTROS	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 421.540,00		
413810000033681	830053360	ARDIKO AS CONSTRUCCI Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 5.204.814,00		
413810000033757	830053360	ARDIKO AS CONSTRUCCI Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 907.873,00		
413810000033758	830053360	ARDIKO AS CONSTRUCCI Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 2.901.738,00		
413810000034305	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 1.680.952,00		
413810000034306	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 310.520,00		
413810000034378	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 2.862.110,00		
413810000034599	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 4.092.814,00		
413810000034794	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO Y SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 13.058.879,00		
413810000035164	8300533605	ARDIKO AS CONTRUCCIO SUMINISTROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 344.800,00		
						Total Valor	\$ 31.786.040,00	

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone parcialmente providencia y concede recurso de apelación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de algunos demandados y la curadora a litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, frente al auto del 6 de julio de 2022, que tuvo por no contestada la demanda presentada por la curadora frente a tales personas, por haberse allegado en forma extemporánea.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de los demandados previamente emplazados, señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, mencionó que se debía tener en cuenta que había presentado respuesta frente a tales personas el 26 de mayo de 2022, cuando aún se encontraba dentro del término, lo que no había sido considerado por el Despacho al rechazar la contestación de la curadora, cuyo nombramiento quedaría sin efecto, debiéndose dar trámite a la contestación contenida en el archivo 118 del expediente, o que, en caso de no acceder a su pedimento, se le concediera el recurso de apelación.

Por su parte, la curadora ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, expuso que se había notificado del auto admisorio el 19 de mayo de 2022, cuando aún estaba vigente el Decreto 806 de 2020, desarrollado en la sentencia C 420 de 2020 que disponía en su artículo

8 que la notificación personal se consideraba surtida dos (2) días hábiles después del envío del mensaje y que el Juzgado había determinado que los términos comenzaban a correr a partir del día siguiente a la notificación, desconociendo lo dispuesto en dicha norma.

Dijo que, en su caso, los términos para contestar la demanda comenzaban a correr el 23 de mayo de 2020 (sic) y terminaban el 22 de junio de 2022, fecha en la cual se había presentado dicha réplica.

3. CONSIDERACIONES

Como la inconformidad de los recurrentes radica en que no se tuvo en cuenta la contestación arribada por la curadora ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, por considerarse que la misma se había allegado en forma extemporánea, se entrará a analizar si les asiste la razón a los recurrentes, o si por el contrario debe mantenerse incólume la providencia atacada.

Lo primero que ha de aclararse es que, pese a que para el momento en que se allegó la contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, **no es** dicha preceptiva legal la que debe aplicarse en este caso; ello, por una sencilla razón, y es que dicha auxiliar de la justicia se notificó **personalmente** del auto admisorio de la demanda, tal como puede apreciarse en el archivo 114 del 19 de mayo de esta calenda, en los términos del artículo 291-5 del C. G. del P., lo que sin duda permite concluir que los términos para contestar la demanda comenzaban a correr a partir del día siguiente a su notificación, es decir desde el 20 de mayo de 2022, fecha inclusive y hasta el 17 de junio de 2022, cuando vencía el término del traslado a ella corrido.

Asunto distinto es que la notificación se hubiese surtido como lo ordenaba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informara la designación y se advirtiera que el término para contestar la demanda comenzaría a contarse

pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, lo que no sucedió en este asunto.

Desde esta perspectiva legal, resulta claro que la contestación de la demanda presentada por la curadora de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, sí fue presentada en forma extemporánea, ya que fue radicada el 21 de junio de 2022, según puede observarse en la siguiente imagen, cuando ya habían vencido los términos para dicho fin, no habiendo lugar a reponer la providencia impugnada.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en lo relativo a esta decisión, en el efecto devolutivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Para ello se ordenará remitir a dicha Corporación el vínculo que dé acceso al expediente electrónico, a fin de que pueda resolverse el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C. G. del P., y 2 de la Ley 2213 de 2022.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05615 - 31 - 03 - 002 - 2019 - 00275 - 00

> RIONEGRO (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE Cédula: 21626382

Demandado: MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO Cédula: 21964249

Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Última Ubicación: Secretaria - Términos

Asunto a tratar: VERBAL DE SIMULACION

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Recepción Memorial en Ofic...	7/07/2022					NO	Ninguno
Fijación estado	6/07/2022	7/07/2022	7/07/2022			SI	Legal
Auto resuelve solicitud	6/07/2022					NO	Ninguno
Recepción Memorial en Ofic...	21/06/2022					NO	Ninguno

RTE ALBA ARANGO- CONTESTACION- FLS 13

1 de 3 Fecha de Presentación: 16/10/2019

6:19 a.m. | CAPS | NUM

Ahora bien, como la señora BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ, apoderada general del señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, confirió poder al Dr. LUIS EDWIN

BOTERO GARCÍA para que los representara en este asunto, tal como se observa en las páginas 43 a 44 del archivo 118 del 27 de mayo de 2022, y aquel presentó la contestación encontrándose dentro del término otorgado a la curadora de aquellos, sí podría admitirse que dicho escrito debería tenerse en cuenta frente a tales señores, pero dicha circunstancia estará supeditada a que dicho apoderado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el poder que lo legitime para actuar en nombre de los demandados, ya que el aportado solo contiene un sello de Notaría, pero ninguna constancia de presentación personal (C. G. del P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5).

Además, tampoco se aportó una constancia de remisión de correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder: (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C. G. del P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo - imagen o "pantallazo" - remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSlUrGVjtfQ?e=puzFne

Visto lo anterior, queda claro que la curadora ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, no podrá seguir interviniendo en este asunto, al haber comparecido las personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado por el artículo 56 del C.G. del P.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de REPONER PARCIALMENTE la providencia recurrida, conceder el recurso de apelación y requerir al apoderado de los demandados, tal como se expuso en precedencia.

4. DECISIÓN

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 6 de julio de 2022 que consideró extemporánea la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321-1 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio por dicha curadora ad litem, en el efecto devolutivo, para que sea resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Se ordena remitir a dicha entidad el vínculo que dé acceso al expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C. G. del P., y 2 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Reponer parcialmente el auto del 6 de julio de 2022 considerando que la contestación de la demanda de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, sí fue presentada en tiempo, siempre y cuando su apoderado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el poder que lo legitime para actuar en nombre de los demandados, ya que el aportado solo contiene un sello de Notaría, pero ninguna constancia de presentación personal (C. G. del P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5), lo cual se hará en la forma indicada en las consideraciones de esta providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación

En atención a la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A (archivo 051), téngase como dirección electrónica para la notificación del demandado ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ANDRESDOGGER@ETB.NET.CO y como dirección física la carrera 27 C nro. 235 152 apto 724 de la ciudad de Medellín, Antioquia y teléfono 301 778 42 70.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C. G. del P., o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

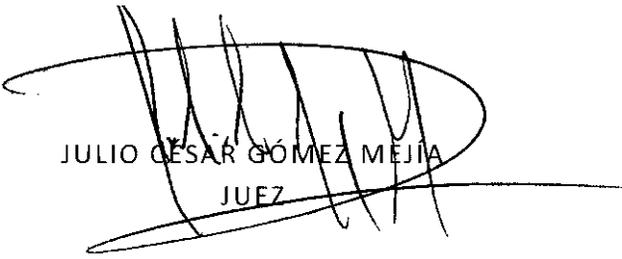
En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de

practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o **automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre, requiere a secuestre y ordena comunicar a Alcalde Municipal de San Vicente Ferrer

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO (archivo 137).

De otro lado, se requiere al secuestre para que allegue acta de entrega debidamente suscrita por el señor ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO.

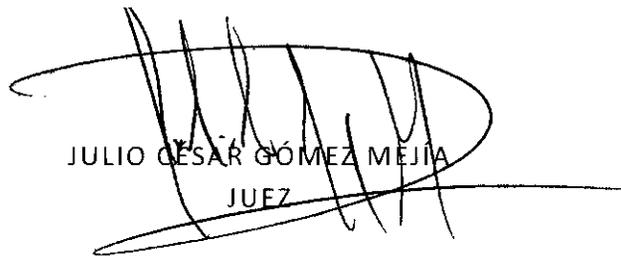
Asimismo, comuníquese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, que ya no es necesario llevar a cabo la diligencia de entrega, para la que fue comisionado en providencia del 17 de junio de 2022 (archivo 126).

Cumplido lo anterior se resolverá sobre los honorarios del secuestre.

Comuníquese lo anterior al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción del juramento estimatorio.

2. Se recibirá el testimonio de los señores:

- INÉS ELVIRA VÉLEZ TRUJILLO
- ANA LUCÍA GÓMEZ MÚNERA
- HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS
- LINA PATIÑO

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Se recibirá el testimonio de los señores:

- GUSTAVO GARCÉS VILLA
- ROBINSON FRANCO
- ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ ESTRADA
- JOHN FREDY LÓPEZ SUÁREZ

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión

3. Téngase en su valor legal al Informe Pericial de avalúo de Inmueble visible en el folio 51 a 61 del archivo 028 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del P., se cita al Ingeniero Agrónomo ROBINSON FRANCO BERMÚDEZ, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **15 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

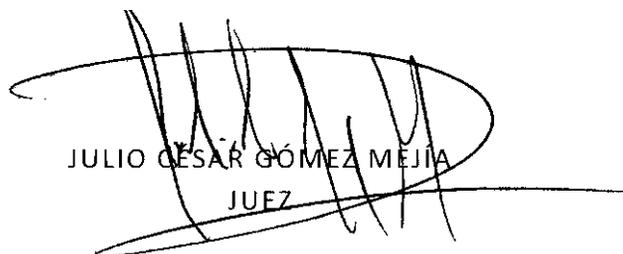
<https://call.lifesizecloud.com/15528839>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00217 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal física.
2. El poder deberá dirigirse en debida forma ante los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Registro Nacional de abogados, la cual es SALAZAR.MONTANEZ@GMAIL.COM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, pues se observa que en el citado documento la que se consigna es dmontanez@juristechabogados.com.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que todavía la dependencia encargada de ello no ha actualizado la firma electrónica.